

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00196.00

DEMANDANTE: Maricel Batista Sánchez

DEMANDADO: E.S.E Centro de Salud de los Palmitos

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que en audiencia de pruebas de fecha 11 de junio de 2015, no fue posible la recepción de los testimonios decretados en audiencia inicial de fecha 09 de abril de 2015, toda vez que los referidos testigos no concurrieron a la citación hecha por el juzgado. En aquella oportunidad el apoderado manifestó que posterior a la realización de la audiencia de pruebas allegaría las excusas de los testigos inasistentes a fin de que fueron escuchados en fecha postrera. Sin embargo, revisado el expediente se advierte que no se allegó la referida excusa.

Respecto a la citación de testigos, el artículo 217 del C. General del Proceso, dispone que “la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo”. A su turno, el artículo 218 del mismo estatuto normativo establece que en caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así: 1) Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

Como quiera que los testigos citados no allegaron excusas por su inasistencia, se procederá a prescindir de los mismos.

Por lo anterior, y no existiendo prueba pendiente por practicar, lo procedente es dar paso a la siguiente etapa procesal.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.) Prescindir de los testimonios decretados en el proceso de la referencia, de conformidad con la motivación.
- 2.) Dar por terminada la etapa probatoria.
- 3.) Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria.
- 4.) Ordenar a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro del término común de diez (10) días siguientes a la presente decisión, término dentro del cual la Agente del Ministerio Público que actúa ante despacho podrá rendir concepto si a bien lo tiene. Alegatos que deberán ser allegados en medio magnético.
- 5.) Indicar a las partes que una vez finalizado el término concedido en el numeral precedente, este despacho judicial dictará sentencia en el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

